

**ABORDAJE
HOLÍSTICO
EN EL LITIGIO
CONTRA LA
TORTURA
Y/O MALOS
TRATOS**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Laboratorio de
Litigio Estructural

REDRESS

Ending torture, seeking justice for survivors

ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Laboratorio de
Litigio Estructural

REDRESS

Ending torture, seeking justice for survivors

Créditos

Holistic Strategic Litigation Against Torture

Título de la edición original

Laboratorio de Litigio Estructural, A.C.

Edición general

REDRESS

Elaboración y revisión

Laboratorio de Litigio Estructural, A.C.

Traducción

Valerie Matus Quintos

Corrección de estilo

Puntoaparte Editores

Portada y diseño editorial

Agosto 2024

Primera edición



Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos es un documento elaborado gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del documento es responsabilidad exclusiva del Laboratorio de Litigio Estructural, A.C. y de REDRESS y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

PRESENTACIÓN

Esta guía se elaboró sobre la base de la [Nota Práctica 2](#), originalmente publicada por REDRESS (en inglés) como parte de una serie de documentos diseñados para apoyar el litigio contra la tortura y/o malos tratos en nombre de los sobrevivientes de tortura. Está dirigida a víctimas y a sus familiares, abogadas/os y activistas que acompañan, legalmente, casos de tortura y/o malos tratos.

Esta guía explica qué es el abordaje holístico en el litigio y cómo hacerlo en el contexto de casos de tortura y/o malos tratos y hace sugerencias basadas en opiniones académicas, informes de

investigación y experiencia práctica. Pretende ser de utilidad tanto para aquellas personas que se inician en el litigio para obtener más información técnica como para aquellas personas profesionales con mayor experiencia para fomentar la reflexión y mejorar su práctica.

Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos es un documento elaborado con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su Actividad Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH).

CONTENIDOS

Glosario		8
Introducción		10
A	Litigio estructural	12
	Concepto	
	Impacto	
	Técnicas legales y no legales	
B	Abordaje holístico	24
	Acompañamiento y centralidad de las víctimas	
	Apoyo psicosocial y médico	
C	Tortura y malos tratos	28
	Tortura	
	Dolor o sufrimiento	
	Intencionalidad	
	Finalidad	
	Participación	
	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	
D	Alternativas legales para la justicia	36
	Investigación y persecución penal	
	Sistema público de derechos humanos	
	Litigio internacional	

E

Pruebas

- Carga de la prueba
- Exclusión de la prueba

44

F

Reparación

- Medidas de reparación
- Recurso efectivo
- Obstáculos para obtener reparaciones
- Beneficiarios/as
- Centralidad de las víctimas y sus familiares

52

G

Elaboración de escritos en el ámbito internacional

- Estructura
- Partes
- Resumen del caso
- Hechos
- Admisibilidad
- Violaciones
- Medidas de reparación
- Conclusión
- Lista de pruebas
- Recomendaciones

66

H

Lecturas adicionales

78

GLOSARIO

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CAT: Comité contra la Tortura*

CED: Comité contra la Desaparición Forzada*

CCPR: Comité de Derechos Humanos*

CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*

CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*

CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

CIPST: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CMW: Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales

CRPD: Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad*

Comisión Africana: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Comité CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

Consejo DDHH: Consejo de Derechos Humanos

Corte Africana: Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblo

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

CRC: Comité de los Derechos del Niño*

DADDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

ECOWAS: Comunidad Económica de Estados de África Occidental (por sus siglas en inglés)

EPU: Examen Periódico Universal

ICRC: Convención sobre los Derechos del niño*

ICERD: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*

ICESCR: Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

ICCPR: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

ICMW: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*

ICPPED: Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*

ICRC: Convención sobre los Derechos del Niño*

Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OEA: Organización de los Estados Americanos

SPT: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes*

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TPCID: Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

UNCAT: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

WGEID: Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

WGAD: Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias*

*Según las siglas en inglés utilizadas por la ONU.

INTRODUCCIÓN

Mediante el litigio, abogadas, abogados y activistas de derechos humanos buscan evidenciar tanto actos individuales de tortura y malos tratos como políticas y prácticas estructurales que permiten o propician que se cometan. Con ello, las personas sobrevivientes y sus familiares pueden lograr la rendición de cuentas, así como realizar campañas para reformular políticas y leyes con el fin de prevenir o dificultar la realización de dicha práctica en el futuro. El litigio también utiliza otras estrategias de la sociedad civil para lograr el cambio social, como la incidencia (nacional, regional e internacional), el activismo y la participación de los medios de comunicación, la academia y el público en general.

En ausencia de medidas adecuadas, el litigio podría generar que los intereses de las personas sobrevivientes de tortura y/o malos tratos, y de sus familiares, se vean marginados en el intento de lograr un cambio estructural. Para evitarlo, abogadas, abogados y activistas deben adoptar un enfoque holístico, en el que se tengan en cuenta todas las necesidades de las personas sobrevivientes y sus familiares, y se les asegure un papel central en el litigio y en la estrategia.

Existen diversas alternativas para obtener justicia y acceder a las diferentes formas de reparación. El litigio en favor de una persona sobreviviente de tortura y/o malos tratos y de sus familiares para lograr que los Estados sean declarados responsables, puede llevarse a cabo ante los tribunales nacionales, los sistemas regionales de derechos humanos y los órganos de tratados de la ONU, así como ante los Procedimientos Especiales del Consejo DDHH de la ONU. El derecho penal puede utilizarse para sancionar a los autores individuales a nivel nacional o internacional, o mediante la jurisdicción universal. A través de casos por la vía civil, las personas pueden demandar a personas físicas y legales incluyendo compañías para demostrar su responsabilidad por torturas, malos tratos y otras violaciones, y obtener reparaciones.

Con el litigio, la sociedad civil busca ir más allá de la responsabilidad y la representación individual con el fin de garantizar un impacto estructural una vez emitida la decisión legal, esto es, que haya una comunidad detrás de la víctima y una causa más amplia al caso particular. Pero el cambio puede ser lento y, en muchos casos, los litigios tienden a buscar

avances estructurales que pueden tardar una generación o más en lograrse.

Este documento explica qué es el abordaje holístico en el litigio y cómo hacerlo en el contexto de casos de tortura y/o malos tratos. Hace sugerencias basadas en opiniones académicas, informes de investigación y experiencia práctica. Esta guía pretende ser de utilidad tanto para aquellas personas que se inician en el litigio para obtener más información técnica como para aquellas personas profesionales con mayor experiencia para fomentar la reflexión y mejorar su práctica.

Esta publicación abarca:

A

Litigio estructural.

Explora el concepto, así como sus impactos potenciales.

B

Abordaje holístico.

Explica la importancia de atender todas las necesidades de la persona sobreviviente y de acompañarla durante todo el proceso.

C

Tortura y malos tratos.

Aborda los elementos de la definición en el derecho internacional de los derechos humanos.

D

Vías legales para la justicia.

Establece las diferentes vías legales para buscar justicia y reparación por tortura y/o malos tratos.

E

Pruebas.

Explora los tipos de pruebas que suelen admitirse con relación a los casos de tortura y/o malos tratos y la regla de exclusión de la prueba.

F

Reparación en casos de tortura y/o malos tratos.

Establece las diferentes medidas de reparación pertinentes para reparar los daños causados.

G

Elaboración de escritos en el ámbito internacional.

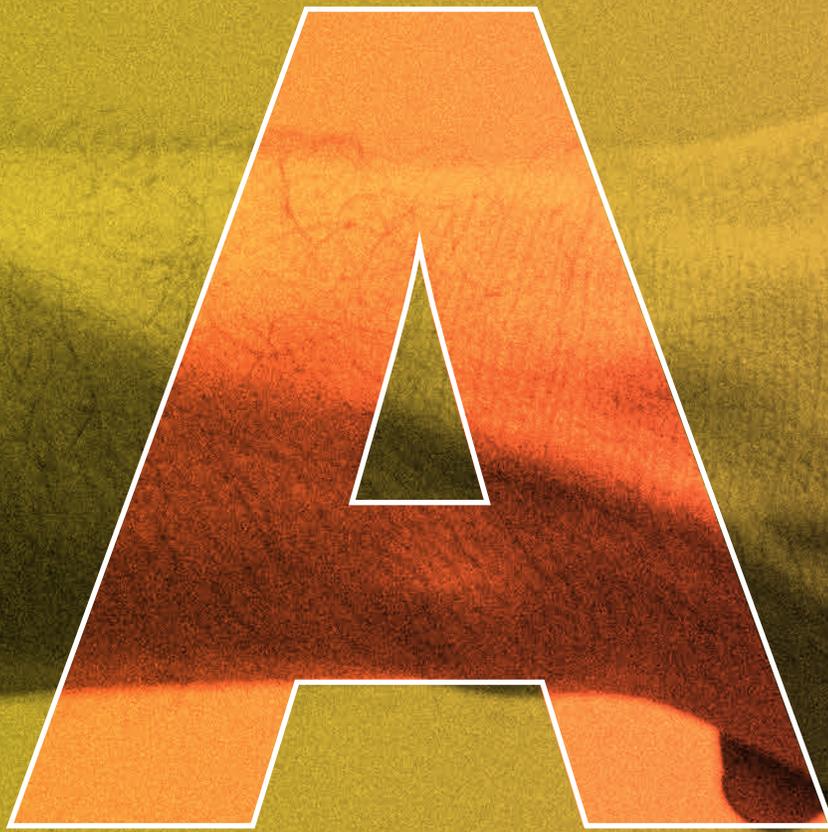
Sugiere cómo redactar peticiones o comunicaciones efectivas ante los organismos regionales y de la ONU. Incluye elementos claves para que los escritos legales sean persuasivos.

H

Lecturas adicionales.

Incluye una lista de referencias adicionales sobre los temas tratados en esta guía.

ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS





LITIGIO ESTRUCTURAL

Concepto

El litigio estructural se puede definir como la intervención judicial con un objetivo de cambio más allá del caso individual. El litigio es “estructural” porque implica el impulso de un caso dentro de un objetivo más amplio para promover un cambio, que puede ser legal, social o de otro tipo en un contexto o situación violatoria de derechos humanos, ya sea para prevenir un comportamiento en particular o para promover que las autoridades inicien reformas legales y políticas, o un cambio general de comportamiento que cese dicho contexto o situación. El litigio estructural pretende brindar una respuesta a las víctimas en lo individual, así como a un grupo más amplio de comunidades afectadas.

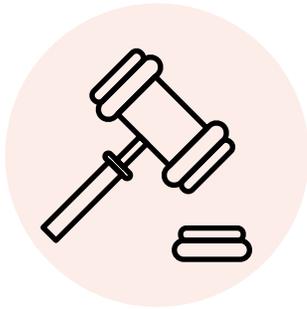
Por lo general, los objetivos del litigio pueden lograrse combinando el trabajo legal con otras estrategias de la sociedad civil, como la investigación, la promoción de reformas estructurales mediante el cabildeo, la divulgación y el trabajo en medios, la organización comunitaria, la educación pública y el desarrollo de capacidades.

En algunas situaciones, es posible que el mejor curso de acción en un caso concreto sea no iniciar un litigio, por ejemplo, si los recursos son escasos; o si, otras estrategias y herramientas pueden ser más efectivas; o si la situación de seguridad de las víctimas es precaria y se podría generar una revictimización; o si existe el riesgo de una decisión negativa, o si el paso del tiempo podría abrir un foro legal más favorable o progresista.

Impacto

Hay varias formas en las que el litigio contra la tortura y/o malos tratos puede tener un impacto más allá del beneficio inmediato para la persona sobreviviente y para sus familiares o un cambio en la ley. No todas las formas de impacto son relevantes en un contexto específico, y las abogadas, los abogados y las y los activistas, junto con las víctimas sobrevivientes y sus familiares, deberán desplegar diferentes tácticas para mejorar las posibilidades de impacto.

Nuestra organización socia, REDRESS, ha desarrollado un marco para evaluar el impacto del litigio contra la tortura y/o malos tratos. Este identifica los impactos más frecuentes que resultan de dichos litigios y posteriormente define los resultados que se producen con mayor frecuencia. No todos serán relevantes para todas las situaciones. Los impactos que se incluyen en el marco de impacto de REDRESS son:



Justicia. Para muchas víctimas sobrevivientes de tortura y/o malos tratos y sus familiares, la declaración de que sus derechos han sido violados es la razón por la que presentan el caso, ya que la constatación de una violación es una forma importante de satisfacción.

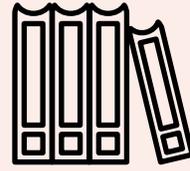
Esto también puede venir en forma de una disculpa pública.



Comunidad. Más allá de las personas sobrevivientes y sus familiares, muchas personas que se encuentran en una situación similar suelen verse impactadas por una decisión judicial acerca de un caso de tortura y/o malos tratos, por ejemplo, cuando se declara la inaplicabilidad de medidas de impunidad o porque se contribuye a elaborar un registro histórico de las violaciones cometidas.



Verdad. Los tribunales establecen conclusiones fácticas definitivas, que pueden ser de crucial importancia en una campaña de rendición de cuentas y reconocimiento del daño causado a la víctima y sus familiares. Este impacto puede fortalecerse a través de una fuerte cobertura mediática del caso.



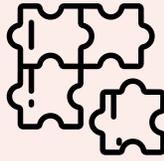
Material. Incluye el impacto y beneficios específicos para las personas sobrevivientes y sus familiares que se obtienen a través del litigio, y que pueden incluir cambios en su situación, empleo, atención médica, educación y compensación material y no material. Esto a menudo puede incluir la rehabilitación física o psicológica.



Movimiento. El litigio puede dinamizar el movimiento contra la tortura y los malos tratos, actuar como catalizador del cambio, empoderar a las redes y alentar a nuevas defensoras y defensores de derechos humanos y nuevos casos.



Participantes. El litigio puede conducir a cambios en las actitudes y prácticas de las partes interesadas, como la clase política, operadores de justicia y la policía, lo cual es un requisito previo para cambiar las políticas y las leyes violatorias de los derechos.



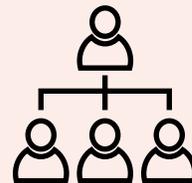
Social. Más allá del impacto en el caso específico, el litigio puede resultar en el cambio de actitudes, incluyendo en el nivel de tolerancia y respuesta frente a la tortura y a los malos tratos y frente a otras violaciones de derechos humanos conexas, ya sea en una país o región determinada.



Política. El litigio puede dar lugar a compromisos para cambiar políticas públicas sobre la tortura y los malos tratos (por parte del gobierno, la policía y los tribunales), incluidos los compromisos financieros.



Legal. El litigio puede promover cambios en los estándares legales, ya sea por medio de la jurisprudencia o de reformas legales, incluyendo la criminalización de la tortura y los malos tratos en los códigos penales y de procedimiento.



Gobernanza. En ocasiones el litigio genera cambios prácticos en las estructuras de gobernanza, incluyendo procedimientos, presupuestos e instituciones, aunque este impacto a menudo se materializa a largo plazo.

Caso de estudio: Mariam Yahia Ibraheem (Sudán)

Hechos. En 2014, Mariam Yahia Ibraheem fue condenada a muerte por apostasía y a 100 latigazos por adulterio, ya que como mujer cristiana e hija de un hombre musulmán, se casó con un hombre cristiano. Estuvo detenida, estando embarazada, en la prisión de mujeres de Omdurmán, Sudán, en condiciones inhumanas con su hijo pequeño y, después del parto, con su hija recién nacida durante más de cuatro meses. Las autoridades mantuvieron a Mariam encadenada la mayor parte de su tiempo en prisión a pesar de su embarazo, incluso durante el parto.

Acción legal. REDRESS, el Centro Africano de Estudios de Justicia y Paz (ACJPS por sus siglas en inglés), la Organización Sudanesa para el Desarrollo y la Rehabilitación (SODR por sus siglas en inglés), la Iniciativa Sudanesa de Derechos Humanos (SHRI por sus siglas en inglés) y el Centro de Justicia (JCALC por sus siglas en inglés) presentaron una queja y una solicitud de medidas provisionales a la Comisión Africana.

Otras técnicas de la sociedad civil. Las organizaciones mencionadas presentaron una acción urgente ante la Comisión

Africana, solicitando que pidiera públicamente a Sudán que cumpliera con sus obligaciones, en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Estas organizaciones, y otras, también abogaron, continuamente, ante el gobierno sudanés para que se introdujeran cambios en la ley en consonancia con la Convención contra la Tortura y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Impacto para la víctima. Tras la presión de la sociedad civil y de la comunidad internacional, Mariam fue puesta en libertad después de que un tribunal nacional anulara su condena en apelación. El caso ante la Comisión Africana fue declarado admisible en 2019 y aún está pendiente de decisión.

Impacto más amplio. El litigio del caso, la incidencia a largo plazo y los cambios en el gobierno llevaron a Sudán en 2019 a derogar sus leyes de orden público, abolir el delito de apostasía y emprender importantes reformas para prevenir la tortura y los malos tratos. En 2021, Sudán ratificó la Convención contra la Tortura.

Técnicas legales y no legales

Para ser más eficaz, el litigio debe tener en cuenta el contexto nacional en el que se producen las violaciones y debe incluir una amplia gama de técnicas jurídicas y no jurídicas. Este enfoque puede garantizar que, independientemente del resultado de los recursos legales, los esfuerzos colectivos contribuyan al logro de los objetivos a largo plazo como parte de una campaña contra la tortura y los malos tratos.

El trabajo legal en los casos debe combinarse con otras estrategias de la sociedad civil, como la educación pública, la promoción a nivel nacional e internacional, el activismo, la organización comunitaria y el trabajo en los medios de comunicación. Dado que una organización podría no tener la capacidad de implementar todas estas estrategias, trabajar en coalición con otras, puede producir mejores resultados.

Algunas de las estrategias que se utilizan a menudo para combatir la tortura y los malos tratos son:

- **Casos legales.** En muchos países existe una negación oficial de que se cometen torturas y malos tratos. Además de contribuir a los impactos mencionados anteriormente, presentar casos

legales para satisfacer los estándares de una corte o tribunal, puede contribuir a crear un conjunto de pruebas convincente, contribuyendo a dificultar que la negación de las violaciones tenga credibilidad.

- **Incidencia nacional.** La incidencia a nivel nacional puede resaltar la existencia de una práctica de tortura y malos tratos. También puede presionar a las autoridades pertinentes para que investiguen y reformen las leyes y políticas que permiten o propician su comisión.
- **Incidencia regional.** La CIDH permite que las personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil soliciten audiencias sobre la temática en los respectivos países o en la región, al igual que visitas *in loco* y el monitoreo de la situación de un país en particular. Asimismo, las organizaciones civiles pueden participar en actividades de promoción ante la CIDH. A través del sistema de peticiones y casos, la CIDH y la Corte IDH son una plataforma importante para avanzar en el debate y en la generación de estándares acerca de la tortura y los malos tratos.
- **Incidencia en las Naciones Unidas.** Los activistas deben hacer pleno uso de los mecanismos internacionales para

complementar las acciones legales. Los informes y declaraciones de los órganos de la ONU pueden ser inmensamente poderosos cuando se presentan como prueba en un procedimiento judicial, o cuando sus recomendaciones coinciden con la reparación que se pide en un caso. Además, la incidencia internacional puede involucrar al movimiento de derechos humanos para poner de relieve la situación en un país determinado y amplificar las voces de las víctimas. La ONU

ofrece varias oportunidades para abogar en nombre de las víctimas de tortura y/o malos tratos y de sus familiares.

Los órganos creados en virtud de tratados, como el CAT o el Comité CEDAW, aceptan comunicaciones individuales con relación a los Estados Parte en los tratados pertinentes, si esos Estados han aceptado la [competencia del Comité](#) para conocer acerca de esas comunicaciones.

Cuadro 1

Competencia de los Comités para conocer acerca de las comunicaciones individuales con respecto a México.

Comité	¿Competente para conocer de casos individuales?
CCPR	✓
CESCR	-
CED	✓
CERD	✓
CAT	✓
Comité CEDAW	✓
CRC	-
CMW	✓
CRPD	✓

Los Estados Parte también están obligados a presentar informes periódicos sobre la aplicación de los tratados

pertinentes. La sociedad civil puede presentar información ante los órganos de tratados para su consideración

durante el proceso de examen periódico del país. La sociedad civil puede participar en los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados y celebrar reuniones oficiales e informales con sus integrantes.

Las organizaciones de la sociedad civil también pueden colaborar con los mecanismos de derechos humanos de la ONU a través del proceso del **EPU**. El Consejo DDHH examina periódicamente el historial de derechos humanos de todos los miembros de la ONU. Cada cinco años, los Estados deben presentar un informe al Consejo acerca del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar informes paralelos que describan la situación de los derechos humanos en el país respectivo como insumo durante el proceso de revisión.

La información acerca de tortura y de malos tratos también puede ser presentada ante los **Procedimientos Especiales de la ONU**. Los Procedimientos Especiales se integran por personas expertas en derechos humanos con el mandato de asesorar respecto a cuestiones, países o situaciones específicas de derechos humanos. Pueden actuar sobre casos indi-

viduales enviando comunicaciones urgentes a los Estados, así como cartas referentes a las denuncias. También pueden emitir comunicados de prensa, sensibilizar a la opinión pública y ejercer presión sobre los Estados. Su mandato permite realizar visitas a países y audiencias para hablar públicamente acerca de la tortura y de los malos tratos en un país determinado y trabajar con los gobiernos para abordar el delito. En cuanto a la tortura y los malos tratos, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el WGAD y el WGEID, son especialmente relevantes.

- **Organización comunitaria.** Cuando se actúa en nombre de un grupo hay una mayor capacidad para conectar los casos con una comunidad y mejorar su impacto. Los grupos y redes de víctimas sobrevivientes y sus familiares pueden convertirse en una voz poderosa y persuasiva en una campaña contra la tortura y los malos tratos.
- **Desarrollo de capacidades para jueces, abogadas y abogados.** La

sensibilización y el fortalecimiento de la capacidad de las abogadas y los abogados sobre el derecho internacional de los derechos humanos es esencial para aumentar la comprensión del derecho, crear un cuerpo significativo de personas especializadas para litigar casos de derechos humanos y obtener mejores resultados para las víctimas y sus familiares.

- **Medios de comunicación.** Las víctimas sobrevivientes y sus familiares, las abogadas, los abogados y las y los activistas pueden utilizar los medios y las herramientas de comunicación para concientizar respecto a la necesidad de erradicar la tortura y los malos tratos en un país específico. Una estrategia de comunica-

ción también puede ser útil para poner de relieve un caso particular de detención arbitraria con el fin de presionar a las autoridades y prevenir la tortura y/o los malos tratos. Las voces de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares pueden amplificarse mediante tácticas mediáticas tanto a nivel nacional como internacional. En algunos contextos, el trabajo en los medios de comunicación puede evitar represalias en contra de la víctima y de sus familiares al darles visibilidad. Sin embargo, en otras situaciones, el uso de los medios de comunicación puede no ser posible o deseable debido a la situación de seguridad y los riesgos que implica para las propias víctimas y sus familiares como para quienes acompañan legalmente el caso.

Caso de estudio: Azul Rojas Marín vs. Perú

Hechos. Azul es una mujer transgénero que, mientras vivía como un hombre gay, fue arrestada arbitrariamente por agentes de policía en 2008, luego violada, golpeada y abusada verbalmente debido a su orientación sexual.

Acción judicial. En 2009, REDRESS, junto con el Centro de Promoción y

Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), llevaron el caso de Azul a la CIDH después de agotar todas las posibilidades de obtener justicia y reparación a nivel nacional. La CIDH falló a favor de Azul y recomendó que Perú adoptara una serie de medidas para

reparar los daños materiales y morales sufridos por Azul y su madre. En 2018, la CIDH remitió el caso a la Corte IDH, como consecuencia a la falta de presentación por parte del Estado peruano de propuestas de reparación integral.

Decisión. En 2020, la Corte IDH encontró a Perú responsable de las torturas y la violencia sexual cometidas por policías peruanos en contra de Azul. Ordenó medidas de reparación integral para Azul, incluyendo garantías de no repetición en forma de programas de capacitación para las autoridades policiales y judiciales sobre el tema, y la elaboración de un protocolo para la investigación efectiva de torturas contra la comunidad LGBTIQ+, entre otras medidas.

Incidencia. Se organizó una gran campaña de promoción para apoyar el caso y promover la eventual sentencia de la Corte IDH.

Medios de comunicación y acciones solidarias. Se crearon contenidos escritos y audiovisuales acerca de la decisión y se promovieron en las redes sociales para que los diversos movimientos puedan referirse al caso cuando hagan campaña por la promoción de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Impacto. La sentencia ordenó la reparación directa para Azul y su madre. También impulsó que se hicieran reformas en Perú y en la región, y estableció importantes estándares con el potencial de reducir los casos de tortura cometidos en todo el mundo con una intención discriminatoria basada en la identidad de género y la orientación sexual de la víctima.



ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS

B





ABORDAJE HOLÍSTICO

La tortura y los malos tratos son crímenes especialmente atroces que despojan a las víctimas de su dignidad. Causan un profundo sufrimiento a la víctima y a su familia. Las lesiones pueden tomar muchas formas y pueden ser físicas y psicológicas. A menudo, este sufrimiento se extiende durante muchos años y décadas, causando un gran daño a personas, a familias, a grupos y a sociedades.

La búsqueda de justicia y reparación puede dar lugar a ataques contra las víctimas sobrevivientes y contra sus familiares y las personas que las acompañan legalmente. Pueden enfrentarse a agresiones físicas, detenciones, campañas de estigmatización y difamación, y otras violaciones que en algunos casos dan lugar al desplazamiento interno e incluso al exilio. Además, durante la investigación, las víctimas y sus familiares a menudo experimentan una revictimización por parte de las autoridades, especialmente cuando se niegan

los hechos, o se culpa a la misma víctima por el trato que recibió (por ejemplo, en el contexto de la “guerra contra el terrorismo”).

A pesar de ello, el litigio en sí mismo puede aportar un alivio positivo a las víctimas y a sus familiares, empoderándoles para actuar y generar cambios, contribuyendo a su rehabilitación. Sin embargo, las abogadas, los abogados y las y los activistas deben adoptar un enfoque holístico en el litigio, a través del cual se atiendan todas las necesidades de la víctima sobreviviente y de sus familiares y acompañarles en todo el proceso.

Acompañamiento y centralidad de la víctima

Abogadas, abogados y activistas deben trabajar en estrecha colaboración con las víctimas

sobrevivientes, con sus familiares y sus comunidades para acompañarles en el litigio, el cual puede ser largo.

Las víctimas sobrevivientes y sus familiares deben situarse en el centro del proceso, asumiendo un papel de liderazgo en la decisión de la estrategia y expresando sus necesidades y expectativas. A veces, los objetivos de las abogadas, de los abogados y de las y los activistas, y los objetivos de las víctimas y de sus familiares pueden no coincidir, y es importante que se respeten sus deseos y decisiones. El papel de las abogadas, de los abogados y de las y los activistas debe consistir en brindarles los conocimientos especializados necesarios para canalizar las decisiones en acciones jurídicas y no jurídicas eficaces. Para ello será necesario constituir un equipo jurídico que tenga la capacidad de consultar y apoyar activamente a las víctimas y a sus familiares mientras dure el litigio.

Apoyo psicosocial y médico

Al tener en cuenta los graves daños causados por la tortura y los malos tratos, las víctimas y sus familiares deben tener acceso a un apoyo continuo para cubrir sus necesidades psicológicas, médicas o sociales. Quienes acompañan a las víctimas deben asegurarse, al planear la estrategia del caso, de que el bienestar de las personas se tenga en cuenta, así como el costo de la asistencia psicosocial que sea necesaria. Esto puede significar colaborar con organizaciones civiles especializadas o personas especialistas en prestar este tipo de apoyo.

ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS



The image features two hands held up, palms facing forward, against a dark background with a purple tint. The hands are positioned in the upper and middle sections of the frame. A bright yellow horizontal bar is located at the top of the image, and another is at the bottom. The text 'TORTURA Y MALOS TRATOS' is centered in the lower half of the image, overlaid on the hands and the dark background.

TORTURA Y MALOS TRATOS

Tortura

El artículo 1 de la UNCAT establece:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

El artículo 2 de la CIPST establece:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una perso-

na penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

El artículo 24 de la Ley General, adoptada en México el 26 de junio de 2017, establece:

Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

- II.** Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o;
- III.** Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Conforme a la legislación referida, la tortura contiene cuatro elementos:

- Dolor o sufrimiento grave
- Intencionalidad
- Finalidad
- Participación

La tortura puede cometerse tanto por **acción** como por **omisión**. Por ejemplo, el hecho de que un Estado no responda a las necesidades básicas de las personas privadas de su libertad, como la calefacción en invierno, las instalaciones adecuadas para el aseo y la higiene, la ropa o la atención médica, o la privación de alimentos y agua durante un período prolongado puede constituir tortura. En un caso de REDRESS en América Latina ([S.L. vs. Venezuela](#)) la CIDH encontró responsabilidad estatal por la falta de atención médica (por diabetes) de una persona privada de la libertad, lo que finalmente resultó en su muerte.



Dolor o sufrimiento grave

La tortura no significa sólo daño físico. Infligir daños mentales graves puede constituir un acto de tortura. Tales actos incluyen la privación del sueño, las amenazas verbales constantes de violación, las amenazas de daño contra uno mismo o contra otra persona, o el hecho de obligar a la víctima a presenciar la tortura de un ser querido. Todos estos son ejemplos de métodos de tortura que generan sufrimiento mental, como el miedo a ser objeto de violencia sexual u otras formas de daño físico, sentimientos de culpa e indefensión total. Prácticas como la desaparición forzada, que causa graves daños a las personas desaparecidas, así como a sus familiares y seres queridos, suelen considerarse tortura y malos tratos en virtud de la UNCAT.

Los actos de tortura no se cometen exclusivamente durante las entrevistas de investigación, sino en otras situaciones en las que la víctima se encuentra en una situación de impotencia. En la mayoría de los casos, la tortura se produce cuando las personas se encuentran en una situación de dependencia total, ya sea por estar bajo custodia policial, en prisión, en centros sanitarios o por estar privadas de libertad en cualquier otro contexto.

Debido a este elemento de impotencia, la tortura suele estar vinculada a otros delitos, como las detenciones arbitrarias, las desa-

pariciones forzadas o la trata de personas, en los que las víctimas están completamente a merced de sus captores y, por lo tanto, son particularmente vulnerables a cualquier forma de abuso. En determinadas circunstancias, la violencia doméstica también puede constituir tortura.

Intencionalidad

La intención del autor debe estar dirigida tanto a la conducta de infligir dolor o sufrimiento como al **propósito** que se pretende alcanzar con esa conducta. El acto u omisión que causan sufrimiento deben ser intencionados. La tortura no puede cometerse por negligencia.

La intención se evalúa objetivamente, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del trato infligido. La intención también puede derivarse del período durante el cual se lleva a cabo un acto u omisión, o del “entorno coercitivo y punitivo” en el que tiene lugar un acto u omisión.

Finalidad

Entre los fines identificados en la jurisprudencia internacional y regional figuran los siguientes: obtener una confesión; castigar; intimidar; coaccionar; humillar; degradar; como medida preventiva; por cualquier motivo basado en la

discriminación; o por cualquier otro motivo. Los tratados internacionales contemplan una lista no exhaustiva de propósitos. Por ejemplo, en el caso de Azul Rojas Marín, la Corte IDH determinó que el elemento relativo a la finalidad en la definición de tortura incorpora la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

El elemento intencional de la tortura no requiere una investigación subjetiva de la motivación de los autores. Por el contrario, debe haber “determinaciones objetivas dadas las circunstancias”, de modo que la finalidad concreta pueda derivarse de las circunstan-

cias que rodean el trato ([Comité contra la Tortura, Observación general N° 2](#)).

Participación

El artículo 3 de la CIPST establece:

Serán responsables del delito de tortura:

- a.** los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.



- b.** las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Además del artículo 24, citado anteriormente, en el que se establece la participación de funcionarios estatales, el artículo 25 de la Ley General establece:

También comete el delito de tortura el particular que:

- I.** Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II.** Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

El artículo 1 de la UNCAT establece que el dolor o el sufrimiento deben ser “infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. El CAT ha interpretado el vínculo necesario para abarcar la participación del Estado en un sentido amplio.

El término “funcionario público” no sólo abarca a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o al personal de seguridad, sino a todos aquellos que ejercen funciones del Estado. Análogamente, la referencia a “otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales” abarca a los actores privados que actúan en nombre del Estado, así como a los agentes no estatales cuya autoridad es comparable a la autoridad gubernamental, como los grupos insurgentes o armados que ejercen un control **de facto** sobre un determinado territorio.

No obstante, en los casos en que el trato no fue infligido por funcionarios del Estado, se puede determinar que el Estado ha permitido por consentimiento o aquiescencia la tortura cuando: i) los funcionarios del Estado sabían, o deberían haber sabido, de un riesgo real e inmediato para la integridad personal de una persona o grupo; y ii) dichas autoridades no adoptaron las medidas necesarias y razonables para prevenir ese riesgo. Los Estados son responsables cuando no ejercen la debida diligencia para prevenir y poner fin a la tortura, no sancionan a los autores y no proporcionan una reparación a las víctimas y sus familiares por los actos de tortura perpetrados por agentes no estatales. Así es como la violencia doméstica o sexual, o a las formas modernas de esclavitud (trabajo forzoso, prostitución forzada, etc.) pueden entrar en el ámbito de aplicación de la UNCAT y la CIPST.

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El artículo 29 de la Ley General establece:

Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

Ni en la Convención Interamericana ni en la UNCAT existe una definición de TPCID. No todos los organismos internacionales están de acuerdo en cuanto a los elementos distintivos de los TPCID (véase la [Observación general N° 20 del Comité de Derechos Humanos de la ONU](#), párr. 4).

El Comité contra la Tortura ha observado que “En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre, los malos tratos y la tortura” y que “[l]a obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida” (véase la [Observación general 2 del Comité contra la Tortura](#), párr. 3).

Hay varias líneas de distinción:

Para el CAT (por ejemplo, [Keremedchiev vs. Bulgaria](#), párr. 9.3) y la Corte IDH (por ejemplo,

[César vs. Trinidad y Tobago](#), párr. 50), el factor distintivo clave es la gravedad del dolor o sufrimiento infligido.

Para el CCPR, el criterio principal es el elemento intencional (por ejemplo, [Giri vs. Nepal](#), párr. 7.5).

El TEDH ha adoptado puntos de vista cambiantes sobre el elemento distintivo: inicialmente la finalidad (véase el “Caso Griego” de 1969), luego la gravedad ([Irlanda vs. Reino Unido](#), párr. 167) y, finalmente, ambos ([Selmouni vs. Francia](#), párr. 98).

En el caso Selmouni, el TEDH reiteró que la determinación de la gravedad “depende de todas las circunstancias del caso, como la duración del tratamiento, sus efectos físicos o mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima, etc.” (párr. 98).

El TEDH ha sostenido que el trato inhumano abarca “al menos aquellos tratos que causan deliberadamente sufrimientos graves, mentales o físicos, que en la situación particular son injustificables”. El “trato degradante” incluye el trato que hizo que la víctima sintiera miedo, angustia, inferioridad, humillación o degradación (véase [Irlanda vs. Reino Unido](#), párr. 167).

ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS

D





ALTERNATIVAS LEGALES PARA LA JUSTICIA

Investigación y persecución penal

El recurso más adecuado en casos de tortura y malos tratos es la investigación penal. La investigación debe estar encaminada a establecer las circunstancias en las que se cometió el delito, la identidad y el grado de participación de los responsables, y a obtener el procesamiento penal, el juicio, la eventual sanción de todos los responsables y la determinación de una reparación integral justa.

La obligación de investigar la tortura y los malos tratos es un compromiso internacional en virtud de los tratados de derechos humanos y del derecho internacional consuetudinario. Esto significa que todos los Estados, independientemente de que hayan ratificado o no la Convención Interamericana o la

Convención contra la Tortura, deben llevar a cabo una investigación pronta, imparcial e independiente cuando se produzcan torturas y malos tratos.

Si bien la obligación de investigar recae en el Estado, las abogadas, los abogados y las y los activistas que acompañan a las víctimas y a sus familiares, a menudo, se ven forzados a impulsar el litigio de casos para que la tortura y los malos tratos se procesen a nivel nacional. En tales situaciones, trabajan con las víctimas y con sus familiares, recaban pruebas, denuncian el delito y/o proporcionan pruebas a las autoridades nacionales cuando corresponde, los apoyan a lo largo del proceso y, en ciertos casos, los representan en los procedimientos penales.

Sistema público de derechos humanos

Las víctimas y sus familiares, acompañadas de sus abogadas, sus abogados o sus activistas pueden presentar una queja por tortura y/o malos tratos ante alguno de los organismos que integran el sistema público de derechos humanos en México, esto es, una de las 32 comisiones locales de derechos humanos o ante la comisión nacional (dependiendo del Estado en el que se cometieron las violaciones y si la autoridad es del ámbito local o del federal), a fin de que se determine la responsabilidad de las autoridades que intervinieron, se emita una recomendación en su contra y se establezca una reparación integral justa.

La presentación de una queja ante una comisión de derechos humanos es independiente de una investigación penal y no constituye un requisito previo a la misma. Cabe mencio-

nar que las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos no son vinculantes, por lo que, para efectos de la presentación del caso en el ámbito internacional, no se requiere su agotamiento.

Litigio internacional

Las abogadas, los abogados y las y los activistas que representan a las víctimas y a sus familiares pueden recurrir a instancias regionales e internacionales de derechos humanos como vías para obtener justicia y reparación. Por lo general, dichas instancias exigen que se hayan agotado los recursos adecuados internos en la jurisdicción nacional, a menos que pueda demostrarse que no se disponía de recursos judiciales, que no eran efectivos o que hubo demoras indebidas.

Dependiendo de una variedad de factores (tipo de violación, ubicación geográfica de la violación, estado de ratificación del tratado



del país responsable, criterios de admisibilidad, efectividad del foro, rapidez de los procedimientos, impacto de las decisiones incluida la implementación en casos similares anteriores, preferencia de la víctima o sus familiares, etc.) se puede elegir un foro sobre otro. Existen diversos mecanismos de derechos humanos dentro del sistema de la ONU y de los sistemas regionales de derechos humanos capaces de atender las demandas de las víctimas y de sus familiares.

Sistema universal de derechos humanos

Las víctimas y sus familiares pueden presentar sus comunicaciones ante los mecanismos pertinentes de la ONU encargados de la supervisión de derechos humanos y de los tratados ratificados por México. Las denuncias individuales sólo pueden presentarse después de que se hayan agotado los recursos internos (a menos que no se disponga de recursos, fuera inútil agotarlos o haya demoras indebidas) y sólo cuando México haya ratificado el tratado pertinente y haya aceptado la competencia del órgano creado en virtud de un tratado específico para examinar las denuncias individuales (ver Cuadro 1). Hay varias vías dentro del sistema de la ONU que las víctimas pueden utilizar para buscar justicia, incluidas las que se indican a continuación.

- El *CCPR* está integrado por dieciocho expertas y expertos independientes que supervisan el cumplimiento del ICCPR por los Estados Parte. El Comité puede examinar comunicaciones individuales relativas a violaciones del ICCPR por cualquier Estado que sea Parte del Protocolo Facultativo del Pacto. Algunos Estados han formulado reservas que limitan la competencia de este Comité para examinar determinadas denuncias, a pesar de haber ratificado el Protocolo Facultativo.
- El *CAT* está integrado por diez expertas y expertos independientes que supervisan la aplicación de la UNCAT. Las personas pueden presentar una comunicación individual si el Estado Parte ratificó el tratado y aceptó la competencia del Comité en virtud del artículo 22.
- El *CED* está integrado por diez expertas y expertos independientes que supervisan la aplicación de la ICPPED. El artículo 31 de la ICPPED dispone que el CED puede recibir denuncias individuales, pero sólo si el Estado ha ratificado la Convención y ha aceptado la competencia del Comité para recibir denuncias individuales.
- El *Comité CEDAW* está integrado por 23 expertas y expertos independien-

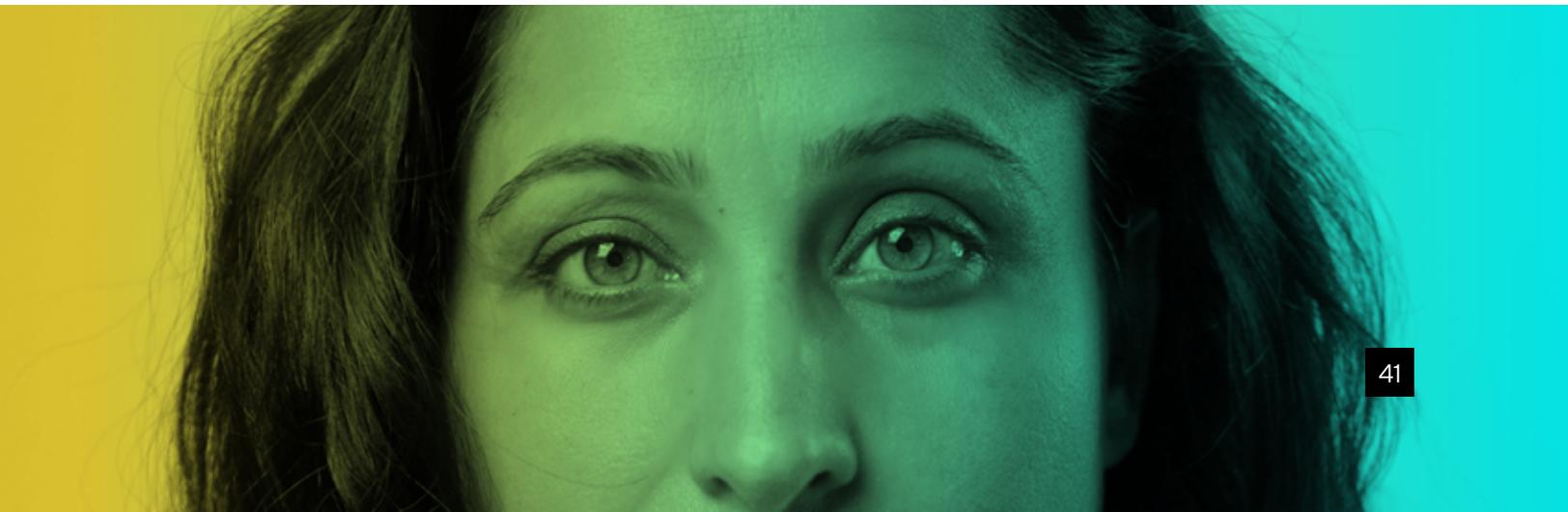
tes que supervisan la aplicación de la CEDAW. Sobre la base de los artículos 1 y 2 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Comité puede examinar las comunicaciones individuales presentadas por personas o grupos de personas, o en su nombre, contra los Estados Parte del Protocolo Facultativo en relación con las violaciones a la CEDAW.

Nota: Consulte la lista de ratificación de tratados en el sitio web de la [ONU](#).

- El *WGAD* se creó por el Consejo DDHH para investigar los casos de privación de libertad impuesta de forma arbitraria o incompatible con las normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por los Estados. Entre otras cosas, el *WGAD* examina denuncias individuales, lo que da lugar a la adopción de opiniones sobre la arbitrariedad de la detención. El *WGAD* es un foro eficaz para denun-

ciar la detención arbitraria de una persona, lo que podría ejercer presión sobre el Estado y evitar la tortura y/o malos tratos u otras violaciones.

- El *WGEID* fue creado en 1980 por el Consejo DDHH con el mandato de examinar las cuestiones relacionadas con las desapariciones forzadas y prestar asistencia a las familias para determinar la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos. El *WGEID* acepta comunicaciones individuales de desapariciones de cualquier Estado, independientemente de que haya ratificado o no la ICPPED. Una vez recibida una comunicación, el *WGEID* puede remitirla en un plazo de 1 a 2 días al Ministerio de Relaciones Exteriores del país en cuestión si el caso tiene menos de tres meses de antigüedad. Si la desaparición ocurrió hace más de tres meses, el *WGEID* puede autorizar la comunicación al gobierno solicitando que se lleven a cabo investigaciones y se le informe de los resultados.



Hay otros mandatos especiales tanto temáticos como específicos para cada país que son nombrados por el Consejo DDHH. Entre los mandatos temáticos figuran, por ejemplo, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, o el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A menudo tienen la capacidad de recibir información y hacer llamados urgentes a los Estados con relación a las personas que corren el riesgo de sufrir violaciones, o comunicaciones acerca de violaciones cometidas en el pasado.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La CIDH fue creada en 1959 dentro de la OEA. Se encuentra en Washington, D.C. (Estados Unidos de Norteamérica). La CIDH está integrada por siete expertas y expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA. Se pronuncia respecto a las solicitudes presentadas por individuos, grupos de individuos o alguna organización de la sociedad civil sobre violaciones de los derechos y libertades consagrados en la DADDH, la CADH y otros tratados interamericanos de derechos humanos (incluida la CIPST). Son 34

los Estados miembros en la OEA, incluyendo a México. Consulte la lista [aquí](#).

La CIDH examina las peticiones en las que se alegan violaciones a la CADH, únicamente con relación a los Estados que la han ratificado. Para los demás Estados miembros de la OEA, las personas pueden alegar violaciones de los derechos contenidos en la DADDH. También pueden alegar la violación de un derecho consagrado en otro tratado de derechos humanos del sistema de la OEA en medida en que el Estado lo haya ratificado.

Del mismo modo, para que la CIDH conozca de una petición, se deben haber agotado los recursos internos, salvo que estos no estén disponibles, sean ineficaces o se hayan causado dilaciones indebidas. Hay un plazo de seis meses a partir de la última decisión interna sobre el caso para presentar la petición.

La Corte IDH fue creada en 1979. Está integrada por siete juezas y jueces independientes. Tiene su sede en San José (Costa Rica). Sólo los Estados parte de la CADH que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH pueden ser llevados ante ella (19 Estados, incluyendo México, ver la lista [aquí](#)). Las personas no pueden someter directamente un caso ante la Corte IDH: tienen que presentarlo primero ante la CIDH, quien decidirá, en su momento, si lo remite o no a la jurisdicción de la Corte IDH.

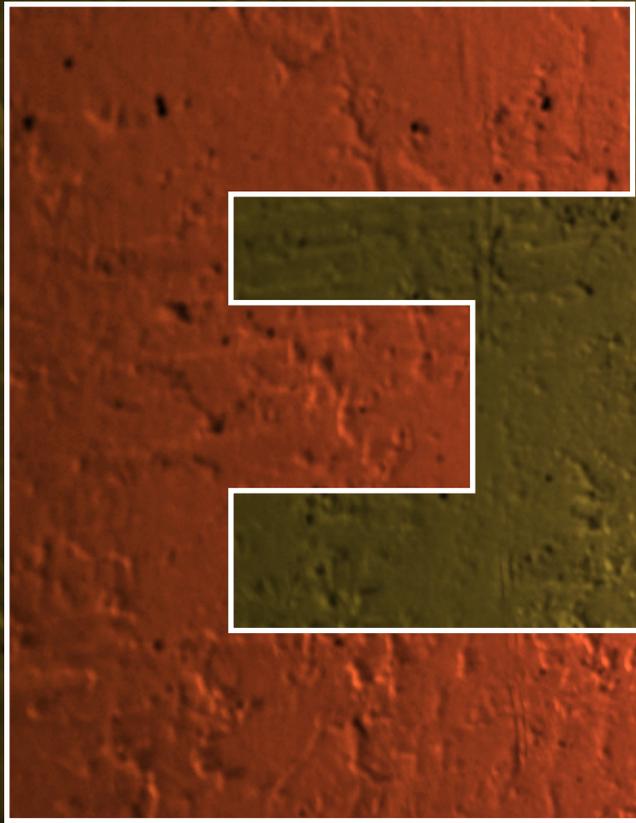
En general, para que las denuncias individuales sean admisibles, no deben ser sustancialmente iguales que otras peticiones presentadas o consideradas por el mismo u otro

organismo internacional o regional. Además, estos órganos no funcionan como órganos de apelación para las decisiones nacionales.

Cuadro 2 | Comparación de los criterios de admisibilidad por mecanismo.

	Protocolo facultativo/ declaración	Com. Individuales	Com. Estatales	Medidas provisionales	Agotamiento de recursos internos	Límite temporal
CAT	x	x	x	x	x	x
HRC	x	x	x	x	x	x
CEDAW	x	x	x	x	x	x
CED	x	x	x	x	x	x
Mandatos especiales ONU		x	x	x		
CIDH		x	x	x	x	x
Corte IDH	x	Referidas por la CIDH	Referidas por CIDH o Estado	x	x	x

ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS



A person wearing a dark hoodie and a cap is leaning against a textured wall. The scene is lit with a warm, orange and yellow glow, creating a dramatic and somewhat somber atmosphere. The person's face is partially obscured by shadow. The overall composition is vertical, with the person's body forming a strong diagonal line.

PRUEBAS

Las pruebas son esenciales al presentar un recurso judicial a fin de demostrar que se produjeron torturas y/o malos tratos. Las abogadas, los y las y los activistas deben considerar los elementos necesarios para probar los delitos en virtud de la legislación nacional e internacional pertinente y la variedad de fuentes disponibles para construir un caso. Las fuentes de prueba incluyen declaraciones de víctimas, declaraciones de testigos, informes periciales, documentos, grabaciones de video o audio, informes médicos y psicológicos, pruebas físicas y forenses, informes de la ONU y de organizaciones civiles que documentan patrones de violencia, y diversas formas de medios de comunicación, incluidos periódicos y fuentes secundarias. Las pruebas que se necesitan dependen del tipo de procedimiento y de la carga de la prueba requerida.

Al documentar casos de tortura y/o malos tratos, las abogadas, los abogados, las y los activistas y otras personas expertas encontrarán orientación útil en el Manual sobre la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([Protocolo de Estambul](#)), el Protocolo internacional de documentación e investigación de violencia sexual en

situaciones de conflicto armado ([Protocolo del FCO](#)), y el Protocolo de Berkeley para investigaciones de código abierto de archivos digitales ([Protocolo de Berkeley](#)). A nivel interno, se puede consultar documentos como la [Guía práctica para el uso adecuado de la cédula de atención para la documentación de hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes](#), la [Guía práctica para el uso adecuado de la cédula para documentar condiciones de internamiento](#), el [Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual](#) o el [Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura](#).

Las pruebas necesarias dependerán del tipo de procedimiento y de la carga de la prueba requerida. En los casos penales, es necesario probar “más allá de toda duda razonable” que el acusado ha cometido el delito; en México esto está establecido en el artículo 402 del CNPP.

En principio, la víctima tiene la carga de probar *prima facie* un caso de tortura y/o malos tratos. Sin embargo, la carga de la prueba puede cambiar en algunas circunstancias (véase *infra*).



Los tribunales y los órganos de derechos humanos han aceptado el siguiente tipo de pruebas en casos de tortura y/o malos tratos:



Testimonio de la víctima.



Declaraciones de testigos.



Informes médico-legales.



Informes forenses, es decir, pruebas de ADN, análisis de datos telefónicos, imágenes satelitales, etc.



Testimonio de expertos para aportar pruebas sobre patrones de tortura y/o malos tratos en un contexto o país determinados.



Documentos e informes gubernamentales.



Informes secundarios, es decir, informes de organizaciones civiles, informes de la ONU e informes de instituciones de derechos humanos del Estado, informes de las Comisiones de la Verdad y La Reconciliación.



Diversos medios de comunicación, incluidos artículos de periódicos, videos, comunicados de prensa.

Las pruebas presentadas deben establecer:
a) el trato recibido; b) el contexto en el que se recibió; c) la intención; d) la finalidad; e) que el trato haya sido realizado por un agente del Estado o por alguien que actúe en su nombre o con su conocimiento o aquiescencia.

La evidencia presentada debe ser revisada en su conjunto y no de forma aislada. Las pruebas comúnmente recabadas para demostrar la tortura y los malos tratos pueden dividirse en tres categorías:

a. pruebas utilizadas para establecer la existencia de un contexto determinado,

de un patrón estatal, o de una práctica de tortura y/o malos tratos;

b. pruebas utilizadas para respaldar los hechos en un caso individual de tortura y/o malos tratos vinculado a una pauta o práctica del Estado; y

c. pruebas utilizadas para respaldar la existencia de un caso individual de tortura y/o malos tratos incluso cuando el mismo no esté vinculado a un patrón o contexto sistemático.

Caso de estudio: Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco (México)

Hechos. El caso se relaciona con la violencia cometida por la policía contra once mujeres en el contexto de una manifestación pública en México en 2006. Durante la operación policial, las mujeres fueron detenidas arbitrariamente. Durante la detención y su traslado a un centro penitenciario, las mujeres fueron objeto de diversas formas de

violencia, incluida la sexual. Posteriormente, varias víctimas fueron sometidas a tratos degradantes por parte de los médicos quienes las atendieron en el centro penitenciario y se negaron a realizarles las evaluaciones médicas apropiadas, exámenes ginecológicos y a denunciar o registrar los actos de violencia sexual.

Acción y resultado. El caso fue remitido a la Corte IDH, quien emitió una sentencia histórica en 2018, en la cual declaró a México responsable de actos de violencia sexual, tortura y detención arbitraria contra las once mujeres víctimas del caso. La Corte IDH también consideró que los actos de tortura fueron utilizados en el caso como una herramienta de control social, lo que aumentó la gravedad de las violaciones. La Corte IDH ordenó reparaciones individuales para las once víctimas, así como medidas para prevenir este tipo de violencia en el futuro.

Evidencia. Con el fin de llegar a la conclusión de la existencia de tortura en este caso, la Corte IDH consideró las siguientes pruebas:

- El hecho de que México no hubiera controvertido los hechos durante el procedimiento.
- Los testimonios de las víctimas y su consistencia con relación a los hechos de público conocimiento.
- Las pruebas médicas disponibles y los peritajes realizados en aplicación del Protocolo de Estambul.
- El contexto más amplio en el que se había determinado el uso de la fuerza física, incluyendo violencia sexual, contra la mayoría de las mujeres detenidas ese día más allá de las once víctimas del caso.
- Las investigaciones e informes realizados por varias instituciones nacionales.

Carga de la prueba

En materia de derechos humanos, quien presenta un caso tiene la carga de presentar indicios razonables (prueba *prima facie*) de tortura y/o malos tratos. Si las pruebas presen-

tadas son creíbles y corroboran las alegaciones, entonces pueden considerarse fundamentadas a menos que el Estado las refute. La presentación de indicios razonables de tortura y/o malos tratos crea una fuerte presunción de que la víctima fue torturada.

No obstante, la carga de la prueba se invierte cuando la persona sufre lesiones o muere bajo custodia de agentes del Estado, en cuyo caso corresponde al Estado proporcionar una explicación satisfactoria y razonable de lo que le sucedió a la víctima, respaldada por pruebas. En estos casos, el Estado Parte debe dar una explicación detallada.

A este respecto, la carga recae sobre el Estado si el denunciante demuestra que “no tiene posibilidad de obtener documentación relativa a su denuncia de tortura o ha sido privado de su libertad”, tal como lo ha determinado el CAT ([E.L.G. vs. España](#)). El razonamiento es que no sería apropiado esperar que las personas, en el momento de los hechos, puedan reunir las pruebas necesarias, mientras que el Estado tendría acceso a esa información.

Además, existe una inversión de la carga de la prueba en los casos de confesiones forzadas, en los que el Estado debe probar que las declaraciones hechas por las personas fueron realizadas por su propia voluntad.

Cuando se invierte la carga de la prueba, es responsabilidad del Estado investigar las alegaciones y verificar la información en la que se basa la comunicación. Para evitar una declaración de responsabilidad internacional, las autoridades estatales deben proporcionar información suficiente para demostrar que no son responsables de las acusaciones en su contra.

Exclusión de la prueba

La regla de exclusión de la prueba deriva, en el ámbito internacional, del artículo 15 de la UNCAT, los artículos 8.2.h y 8.3 de la CADH y el artículo 10 de la CIPST. A nivel nacional, está establecida en el artículo 20, apartado A, inciso IX de la CPEUM y en los artículos 50 a 53 de la [Ley General](#).

Las convenciones referidas establecen que ninguna declaración que haya sido obtenida mediante un acto de tortura o malos tratos puede ser utilizada como prueba en un proceso, cualquiera que este sea, salvo contra la persona acusada de cometer el acto de tortura, dado que dicha declaración serviría como prueba de la comisión de tortura. Esta regla debe interpretarse en un sentido amplio, tal como lo ha señalado Juan Méndez, Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: “los Estados deben ir más allá de la letra estricta [...], de modo que la regla de exclusión se aplique no sólo a la confesión obtenida bajo tortura, sino a toda prueba obtenida en violación del debido proceso, y también a toda otra prueba a que se haya accedido como consecuencia de un procedimiento irregular” (*Jornadas de prevención de la tortura*. Conferencia en el Instituto Federal de Defensoría Pública, 23 de enero de 2020, Ciudad de México).

La Corte IDH en el caso [Cabrera García y Montiel Flores vs. México](#) estableció:

“[...] la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales. Además, el Tribunal considera necesario recalcar que la regla de exclusión no se aplica sólo a casos en los cuales se haya cometido tortura o tratos crueles. Al respecto, el artículo 8.3 de la Convención es claro al señalar que “[l]a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”, es decir, que no se limita el supuesto de hecho a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción. En efecto, al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción.

[...]

[L]a Corte considera que excluir la prueba que haya sido encontrada o derivada de la información obtenida mediante coacción, garantiza de manera adecuada la regla de exclusión [...]” (párrs. 166 y 167).

Cabe destacar que la norma interna en México contempla esta interpretación amplia, ya que no se limita a la tortura, sino que establece descartar cualquier prueba cuando haya sido obtenida en violación de cualquier derecho humano, y excluye las pruebas obtenidas por medios legales, pero derivadas de un acto de tortura o violación de un derecho humano. Aquellas únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio en el marco de un proceso para probar la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o la violación de derechos humanos que se alega.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 20, apartado B, inciso II de la CPEUM, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.



ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS





REPARACIÓN



Tanto la UNCAT como la CIPST, al igual que la jurisprudencia en la materia, exigen a los Estados garantizar una reparación a las víctimas de tortura y/o malos tratos y a sus familiares. Concretamente, el artículo 14 de la UNCAT exige que todos los Estados Parte “velará[n] porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada”. Por su parte, el artículo 9 de la CIPST obliga a los Estados a “incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura”. Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones ([Principios básicos](#)) ofrecen orientación sobre el tema.

Órganos regionales de derechos humanos.

El TEDH, la Comisión Africana, la Corte Africana, el Tribunal de Justicia de ECOWAS, la CIDH y la Corte IDH son competentes para conce-

der reparaciones a las víctimas y sus familiares. En el caso de México, la CIDH y la Corte IDH han ordenado reparaciones en múltiples casos relativos a tortura y malos tratos.

Disposiciones internas/constitucionales.

El derecho a la reparación está incluido en las constituciones de algunos Estados, así como en la legislación nacional contra la tortura o en la legislación penal. En el caso de México es preciso considerar las siguientes disposiciones:

- El artículo 1o, párrafo tercero, de la CPEUM establece que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

- El artículo 93 de la Ley General establece que “[l]as víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas”.

Los Estados tienen una doble obligación con respecto al derecho de las sobrevivientes a una reparación: una obligación sustantiva (reparación) y una obligación procesal (recurso efectivo). La [Observación General N° 3 del Comité contra la Tortura](#) prevé cinco formas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas deben considerarse de forma complementaria, y no alternativamente.

Medidas de reparación

Los Principios básicos prevén cinco medidas de reparación.

Restitución. Consiste en reintegrar a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de que se cometiera la violación. Dada la naturaleza de la tortura, la restitución completa no es posible en la mayoría de los casos, pero puede proporcionarse con relación a otras violaciones perpetradas de manera conexas a la tortura. En cualquier

caso, debe ir acompañada de medidas para abordar las causas estructurales de la violación. La restitución puede incluir cuestiones tales como devolver la libertad a la víctima, o restituir su reputación, el empleo o la propiedad de la persona afectada.



En el caso [Loayza Tamayo vs. Perú](#) (detención arbitraria, detención en régimen de incomunicación, tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual por parte de las autoridades), la Corte IDH ordenó como medidas de restitución: que la víctima sea reintegrada en su cargo docente con todas las características que le correspondan; que tenga derecho a la totalidad de sus prestaciones de jubilación (incluso a las que deberían haberse devengado durante su detención); y que ninguna decisión civil dictada en su contra por los tribunales nacionales tenga efecto adverso alguno sobre ella.

Compensación. Esta reparación es de naturaleza monetaria y debe abarcar tanto los daños materiales como los inmateriales (“daño moral”). No es suficiente por sí sola

para proporcionar reparación efectiva a las víctimas de tortura y/o malos tratos y sus familiares y debe proporcionarse siempre junto con otras medidas de reparación.

Rehabilitación. Esta medida de reparación es particularmente importante en los casos de tortura y/o malos tratos, dados los impactos duraderos que sufren las víctimas sobrevivientes y sus familiares. La rehabilitación debe ser holística e incluir atención psicológica y médica, así como servicios jurídicos y sociales. Esto debería permitir a la víctima y a sus familiares reintegrarse en la sociedad y recuperar su independencia. Se trata de una medida de reparación a largo plazo que no puede cumplirse mediante la prestación de un servicio único. Debe adaptarse a cada persona, de acuerdo con sus necesidades y las circunstancias que rodean su caso, su contexto social, y otros factores.



En el caso [Purna Maya vs. Nepal](#) (tortura de una mujer detenida por el ejército con el fin de obtener información y sobre una base discriminatoria), el Comité de Derechos Humanos ordenó que se concediera a la víctima toda la gama de medidas de reparación, incluida la rehabilitación psicológica completa y el tratamiento médico.

Satisfacción. Esto implica el cese de las violaciones, el establecimiento de la verdad por medios judiciales y no judiciales (por ejemplo, el paradero de una persona desaparecida o la búsqueda de los cuerpos de las personas asesinadas). La búsqueda y establecimiento de la verdad no debe poner en peligro la seguridad de las víctimas y sus familiares o de testigos. También implica la adopción de sanciones administrativas cuando se justifique, la publicación de disculpas públicas, la construcción de monumentos y otras medidas colectivas y conmemorativas similares que reconozcan las violaciones y la dignidad de las víctimas y sus familiares. Una vez más, esto debería sumarse a los procesos penales y otras formas de reparación.



En el caso [IHRDA y otros vs. República Democrática del Congo](#) (Kilwa) (caso de una masacre, detención arbitraria y tortura de una comunidad), la Comisión Africana decidió que la disculpa pública, que contribuía a la promoción de la justicia social y la paz, era una medida, entre otras, apropiada de reparación.

Garantías de no repetición. Se trata de medidas para evitar que en el futuro se repita

la tortura y/o los malos tratos. Estas medidas pueden implicar cambios legislativos, como la ratificación y aplicación de la Convención contra la Tortura en la legislación nacional, o la adopción de medidas para garantizar la supervisión de los lugares de detención. Las garantías de no repetición también pueden incluir la capacitación y sensibilización de la policía, los funcionarios a cargo de la detención, las fuerzas armadas, las autoridades judiciales, el personal médico y todos los demás agentes pertinentes para comprender y aplicar mejor las normas y estándares contra la tortura y/o malos tratos. La no repetición también se refiere a la transformación de las normas sociales para poner fin al clima de permisibilidad e impunidad de tales actos y eliminar las barreras a la prohibición absoluta de la tortura.



En el [caso Azul](#) (violación de una persona LGBTIQ+ detenida), la Corte IDH ordenó medidas como la adopción de un protocolo para la investigación de estos casos, un plan de capacitación para funcionarios del Estado acerca de la prevención de la violencia contra las personas LGBTIQ+ y un sistema de recolección de estadísticas sobre la violencia contra la comunidad LGBTIQ+.

Recurso efectivo

Este derecho incluye el acceso a la justicia y a procedimientos justos e imparciales para las víctimas de tortura y/o malos tratos. Implica la tipificación de la tortura y los malos tratos como delito en el derecho interno, así como la provisión de vías para buscar y obtener reparación. Los autores de actos de tortura y/o malos tratos deben ser procesados o extraditados, cuando sea el caso.

Este derecho está estrechamente relacionado con la obligación de debida diligencia de los Estados en virtud de la UNCAT y la CIPST. En particular, los Estados tienen el deber de investigar los casos de tortura. Además, los recursos deben darse a conocer y ser accesibles para las víctimas y para sus familiares. Esto incluye el establecimiento de mecanismos de protección adecuados y la garantía de que el sistema para obtener reparación no disuada a las víctimas y a sus familiares de hacer uso de él (accesibilidad financiera, por ejemplo, u otros obstáculos). Estos mecanismos y procedimientos no deben ser discriminatorios y deben tener en cuenta la perspectiva de género.

En México, las víctimas y sus familiares, acompañadas de sus abogadas, sus abogados o activistas pueden acudir al sistema nacional de atención a víctimas, a través de alguna de las 32 comisiones locales de víctimas o ante la comisión federal (dependiendo del Esta-

do en el que se cometieron las violaciones y si la autoridad es del ámbito local o del federal), a fin de ser reparadas de “manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron” (artículo 7, inciso II de la Ley General de Víctimas), en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y su Reglamento. Asimismo, las víctimas y sus familiares tienen derecho a “solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación” (artículo 7, inciso VI de la Ley General de Víctimas).

Cabe mencionar que la determinación y cuantificación de la reparación se puede realizar por una autoridad judicial, un organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos o por alguna comisión de atención a víctimas.

Estas disposiciones del marco legislativo mexicano, en conjunto con la obligación de investigar y procesar a las personas respon-

sables de tortura y/o malos tratos, proveen a las víctimas recursos efectivos siempre que dicho marco legislativo sea implementado por las autoridades de manera efectiva, pronta y adecuada.

Obstáculos para obtener reparaciones

Los obstáculos para que las víctimas de tortura y/o malos tratos y sus familiares obtengan una reparación pueden ser tanto jurídicos como fácticos. Algunos obstáculos jurídicos incluyen los plazos de prescripción en los que se debe presentar la denuncia, ya sea penal o civil, las inmunidades, las amnistías e indultos, la aplicación de una jurisdicción inadecuada, como la militar, la falta de tipificación de la tortura y los malos tratos en el ámbito nacional, y la falta de vías para que las víctimas y sus familiares accedan a reparaciones, entre otros.

Los obstáculos fácticos se refieren a la incapacidad del Estado para proporcionar reparaciones, la falta de garantías procesales e independencia judicial, los formalismos procedimentales, las normas culturales y sociales que pueden obstaculizar la obtención de reparación por parte de las víctimas y sus familiares, la incapacidad de localizar los bienes de los perpetradores o incautarlos, entre otros.

Los Estados deben esforzarse por eliminar estas barreras mediante la reforma en

el sistema jurídico y políticas nacionales. También deben desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la implementación de medidas de reparación para las víctimas y sus familiares.

Por ejemplo, tras la condena del ex Presidente de Chad Hissène Habré por las Salas Africanas Extraordinarias, las víctimas de tortura debían recibir millones de dólares por concepto de indemnización compensatoria. La Unión Africana estableció un fondo fiduciario para sufragar esas reparaciones. Sin embargo, debido a diversos obstáculos, incluida la falta de contribuciones al fondo fiduciario, las víctimas aún no han recibido la compensación.

Beneficiarios/as

El impacto de la tortura es complejo y afecta a la víctima directa, a su familia y a la comunidad en general. Los Principios básicos definen a las víctimas como todas aquellas personas que, individual o colectivamente, sufrieron un daño. De ese modo, el término “víctima” incluye a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que han sufrido daños al intervenir para ayudar a las víctimas o para prevenir la victimización.

En este sentido, las víctimas son aquellas que han sufrido daños como consecuencia directa de la tortura, así como aquellas que han sufrido daños como consecuencia indirecta de la

tortura. Esto incluye a los miembros de la familia, pero también puede incluir a miembros de la comunidad o a una minoría étnica específica.

En México, el artículo 4 de la Ley General de Víctimas establece:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que

se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos”.



Por ejemplo, la admisibilidad de las partes civiles ante las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya ha incluido a las víctimas indirectas que sufrieron daños como resultado del delito cometido contra una víctima directa. Las víctimas indirectas o secundarias pueden incluir a miembros de la familia y miembros de la familia extensa, así como personas de la misma comunidad o grupo étnico.

En el contexto de la desaparición forzada, la Corte IDH concluyó en el caso [Chitay Nech y otros vs. Guatemala](#) que la desaparición forzada de líderes indígenas fue utilizada

para “castigar a las comunidades indígenas en su lucha por reclamar sus derechos como pueblo indígena”, extendiendo así el concepto de víctima a las comunidades. El WGEID también consideró que las personas que han sufrido daños al intervenir para ayudar a las víctimas en peligro o prevenir la victimización también deben considerarse víctimas.

Ciertas categorías de víctimas, como los refugiados, las víctimas de violencia sexual, las niñas y niños o las víctimas de la violencia en los conflictos, deben recibir tipos específicos de medidas de reparación. Este es el caso, en particular, en el contexto de la rehabilitación, en el que los servicios asistenciales deben adaptarse a la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas. Además, los solicitantes de asilo o refugiados deben recibir apoyo con relación a su solicitud.

Centralidad de las víctimas y sus familiares

Enfoque centrado en la víctima sobreviviente y sus familiares. Las medidas de reparación que se propongan deben adaptarse a la situación y las necesidades de la víctima sobreviviente y sus familiares. Su opinión sobre lo que quiere obtener de los procedimientos debe guiar la estrategia, ser priorizada y tenerse en cuenta en todas las fases del procedimiento. Esto significa que las abogadas, los abogados y las y los activistas tienen el deber de informar a las víctimas y sus familiares de todas las posibles formas de reparación a las que pueden acceder y explorar con detalle lo que implica cada una de ellas.



Cuidado holístico. Al formular las medidas de reparación, debe adoptarse un enfoque holístico. Esto significa que las abogadas, los abogados y las y los activistas deben centrarse en todos los aspectos del bienestar de la víctima sobreviviente y de sus familiares en la exigencia de la reparación. Por ejemplo, si la víctima sobreviviente sufre un trauma o un trastorno de estrés postraumático, se debe asegurar que el reclamo incluya la rehabilitación en forma de atención psicológica.

Documentar la reclamación. Para que la solicitud de reparación sea sólida, debe estar respaldada con pruebas. Los tribunales de derechos humanos suelen adoptar un enfoque flexible en los casos de tortura y/o malos tratos, y a menudo se presume que se ha producido un daño psicológico como consecuencia de la tortura (por ejemplo, el caso [Bueno-Alves vs. Argentina](#) ante la Corte IDH). Aun así, es aconsejable que una alegación esté respaldada con informes psicológicos y médicos, títulos de propiedad respecto de bienes inmuebles y objetos perdidos, recibos que demuestren los ingresos obtenidos antes de que ocurrieran las violaciones, testimonios de testigos, informes, recortes de prensa y trabajos de investigación sobre los patrones de violaciones en el país, entre otros.

Las reparaciones pueden tener carácter tanto individual como colectivo. Las reparaciones colectivas responden al daño causado a un grupo en particular.



Las reparaciones deben ser:

Accesibles. Las autoridades deben garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a reparaciones y conozcan o dispongan de información sobre estas. Las autoridades deben eliminar cualquier obstáculo que les impida su acceso.

Adecuadas. Las reparaciones deben ser apropiadas y proporcionales a la gravedad y las circunstancias de las violaciones.

Centradas en las víctimas y sus familiares y no discriminatorias.

Las reparaciones deben tener en cuenta el daño específico sufrido por las víctimas de tortura y/o malos tratos y sus familiares, al igual que sus deseos y expectativas sobre la forma de reparar ese daño. Las reparaciones deben ser integrales y justas, tener en cuenta una perspectiva de género e incluir las dimensiones físicas, psicosociales, económicas, sociales y culturales del daño.

Caso de estudio: Magdulein Abaida (Libia)

Hechos. Magdulein Abaida es una defensora libia de los derechos humanos que trabaja por los derechos de las mujeres. En 2012, Magdulein fue secuestrada por cinco hombres en un hotel de Bengasi, quienes, presuntamente, pertenecían a la Brigada “17 de Febrero”, un grupo de milicias. Fue detenida e interrogada, pateada en todo el cuerpo, agredida verbalmente, golpeada con una pistola y amenazada de muerte. Apenas podía moverse después de los golpes. Tras su liberación, Magdulein no pudo continuar con su trabajo debido a las constantes amenazas de muerte y se vio obligada a abandonar Libia.

Acción por la justicia. En octubre de 2013, REDRESS presentó una denuncia ante el Fiscal General libio, pero nunca se supo que se hubiera iniciado una investigación.



Con el apoyo de REDRESS, Magdulein presentó una queja ante el Comité CEDAW.

Resultado. El Comité CEDAW emitió una decisión histórica en 2021, en la que declaró responsable a Libia de no investigar ni enjuiciar la detención arbitraria y la tortura de Magdulein.

Reparaciones ordenadas. El Comité recomendó, entre otras, las siguientes medidas de reparación y garantías de no repetición:

- Una investigación de los hechos pronta, exhaustiva e independiente.
- Reparación adecuada a Magdulein, incluida una compensación.
- La aprobación por Libia de legislación amplia contra la discriminación.
- Medidas legislativas, ejecutivas y judiciales efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres.
- Políticas públicas, programas, marcos institucionales y mecanismos de seguimiento para asegurar la aplicación efectiva de dicha legislación.
- Medidas para poner fin a las detenciones arbitrarias y a todas las formas de violencia contra las mujeres por parte de las fuerzas de seguridad, los grupos armados y milicias.
- Medidas para garantizar un entorno seguro y favorable para que las defensoras de los derechos humanos de las mujeres puedan realizar su trabajo.
- Garantizar que las denuncias de violencia contra las mujeres se investiguen adecuadamente.
- Medidas para proteger y promover la participación de la mujer en igualdad de condiciones que los hombres en la vida pública.



ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS





ELABORACIÓN DE ESCRITOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

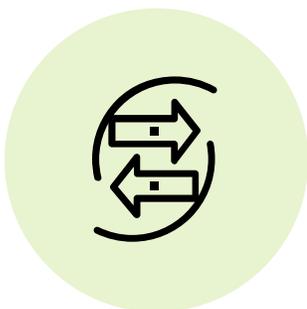


Por medio de una petición o comunicación individual, cualquier persona puede presentar una denuncia contra un Estado ante los órganos regionales o internacionales pertinentes, alegando violaciones de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares. Hay varios aspectos importantes en la preparación y presentación de una petición o comunicación de derechos humanos para garantizar que las mismas sean persuasivas y efectivas.

Estructura

Cada organismo regional o internacional tiene requisitos específicos para la presentación de peticiones o comunicaciones individuales y su estructura. Por lo tanto, es importante consultar el sitio web y las normas de procedimiento del organismo específico para identificar estos requisitos.

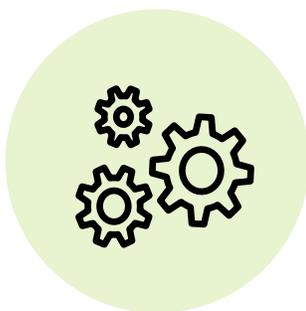
La mayoría de los escritos siguen una estructura similar y deben contener las siguientes secciones o información:



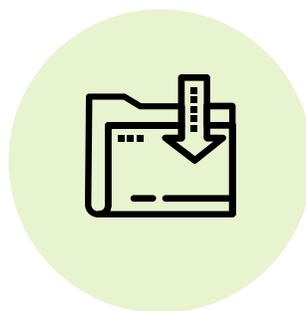
Partes. La víctima, el representante legal (si hubiera) y el Estado Parte.



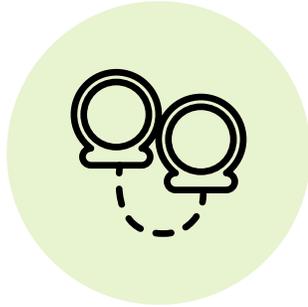
Resumen del caso. Proporcionar una visión general de las violaciones sufridas por las víctimas y sus familiares.



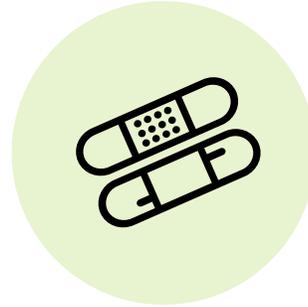
Hechos del caso. Explicar los actos que condujeron a las violaciones, incluyendo quién las cometió, dónde ocurrieron y qué lesiones sufrieron la(s) víctima(s).



Admisibilidad. Explicar cómo se han agotado los recursos internos o la razón por la que no se han podido agotar. Demostrar que la reclamación se ha presentado dentro de un plazo razonable y dentro del plazo previsto en el reglamento del órgano de derechos humanos de que se trate. Demostrar que el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción del órgano para conocer de casos individuales.



Violaciones. Explicar qué derechos en virtud del tratado específico se violaron, cómo se violaron y el impacto de estas violaciones en la víctima y sus familiares.



Reparaciones. Establecer los recursos o reparaciones que la víctima y sus familiares buscan para hacer frente a las violaciones de derechos humanos que han sufrido.



Conclusión. Una declaración clara de lo que debe decidir el órgano de derechos humanos, incluidas las violaciones y las reparaciones.



Listado de pruebas y anexos. Enumerar todos los documentos probatorios pertinentes para el caso, incluidos informes médico-legales, informes de la ONU o de la sociedad civil, declaraciones de testigos o víctimas, documentos que respalden las reclamaciones financieras y reparaciones, y cualquier otro documento probatorio pertinente.



Esta sección incluye:

Partes

- a.** Información sobre quién es la víctima y sus familiares (nombres y apellidos), fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, información de contacto y antecedentes étnicos o religiosos, si son pertinentes para la reclamación.
- b.** El representante legal de la víctima, si la hubiera, con su nombre y datos de contacto. Es preciso anotar que las víctimas y sus familiares pueden presentar casos individuales ante los órganos de derechos humanos sin representación legal.

- c.** El Estado Parte contra el que se presenta la reclamación.

Resumen del caso

Esta sección ofrece una visión general del caso. Deben cubrirse los siguientes temas: una descripción general de los hechos; un resumen de las razones por las que el caso es admisible; una lista de las violaciones que ha sufrido la víctima y sus familiares y de los derechos violados en virtud del tratado específico (incluidos los artículos pertinentes); la naturaleza de las violaciones y el impacto que estas han tenido en la vida de la víctima y de sus familiares. El resumen también puede ser útil para explicar el caso a un público más amplio.

Hechos

En esta sección se presenta la descripción de los hechos del caso. Debería responder a lo siguiente: ¿Cuándo ocurrieron las violaciones?; ¿dónde ocurrieron?; ¿por qué la persona fue objeto de estas violaciones?; ¿quién violó los derechos?; y ¿cuáles han sido las consecuencias de estas violaciones?

Se deben presentar los hechos de manera objetiva, con base en la prueba disponible, para que la narrativa sea precisa y persuasiva para el órgano de derechos humanos que los considerará. Siempre que sea posible, es aconsejable especificar las fechas y horas en que tuvieron lugar los hechos. Puede utilizar encabezados para dividir los hechos en diferentes etapas en las que los acontecimientos tuvieron lugar (por ejemplo, antecedentes, detención, tortura, denegación de asistencia médica, liberación, investigación, daño a la víctima).

Si la tortura se perpetró en un entorno de detención, se debe incluir información relacionada a esta cuando se redacta la denuncia: ¿Cómo fue detenida la persona?; ¿quién la detuvo?; ¿dónde fue detenida (nombre del lugar o descripción del lugar de detención)?; ¿se informó a la persona de sus derechos cuando fue detenida?; ¿recibió servicios médicos cuando los necesitó?; si es así, ¿hay un informe médico que muestre el alcance de las lesiones y el tratamiento?; si la víctima directa murió, ¿hay un informe de necropsia?

Además de los informes, la denuncia debe contener la siguiente información sobre la tortura y/o malos tratos: ¿qué lesiones sufrió la víctima tanto físicas (como lesiones en las costillas o piernas rotas) como psicológicas (trastorno de estrés postraumático, trastorno de ansiedad o depresión)?; ¿cuál era el estado mental y físico de la víctima antes y después de la tortura?

La denuncia debe abordar si se garantizaron los derechos procesales de la víctima llamados a prevenir la tortura y/o malos tratos, incluido el acceso a las autoridades judiciales competentes. Debe indicar, por ejemplo, si la detención de la víctima fue debidamente registrada por las autoridades, si la persona tuvo acceso a una defensa legal o pudo ponerse en contacto con un familiar, o si la víctima fue llevada ante un juez u otra autoridad competente. En caso afirmativo, ¿cuánto tiempo después de la detención fue puesta la víctima a disposición del juez? Si la víctima no fue llevada ante un juez, ¿cuál fue la razón y cuánto tiempo estuvo detenida la persona sin acceso a un proceso judicial?; ¿llevó a cabo el Estado alguna investigación? y, en caso afirmativo, ¿cuál fue el resultado?

Los hechos también deben contener una descripción de cómo se llevó a cabo la tortura y/o malos tratos. Esto debe incluir suficientes detalles del daño a la víctima y sus familiares

y el abuso físico o psicológico. Además, debe proporcionarse información acerca de cuánto tiempo duró el abuso y quién lo infligió. En la medida de lo posible, deben incluirse detalles de los perpetradores y el lenguaje utilizado mientras torturaban a la víctima para que se pueda establecer la finalidad de la tortura (para obtener una confesión, por razones de discriminación, castigo, etc.).

Esta sección también debe incluir cualquier prueba médica, como informes forenses o de necropsia, ya que los órganos de derechos humanos se basan en dicha prueba para establecer los hechos. Estos informes podrían referirse a lesiones físicas o daños psicológicos, incluido el tratamiento en curso y los costos de este.

Admisibilidad

Para argumentar que el reclamo es admisible ante un órgano de derechos humanos, por lo general se tendría que probar que: 1) las violaciones se encuentran bajo la jurisdicción de ese órgano de derechos humanos en particular; 2) que las violaciones no hayan sido sometidas a otro órgano de derechos humanos con atribuciones similares; y 3) que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles.

Quien denuncia debe demostrar que el Estado denunciado ha aceptado la jurisdicción del órgano de derechos humanos para conocer sobre denuncias individuales y que las violaciones ocurrieron después de que el Estado aceptó dicha competencia (a menos que



la violación continúe, como ocurre en los casos de desaparición forzada). Además, los derechos violados deben ser derechos prescritos en el tratado específico y la denuncia debe presentarse dentro de un plazo razonable después del agotamiento de los recursos internos. Por ejemplo, el CCPR ha señalado en algunos casos que las personas deben presentar denuncias en un plazo de cinco años a partir del agotamiento de los recursos internos, mientras que la CIDH y otros órganos de tratados exigen que la denuncia se presente en un plazo de seis meses. Por último, para ser examinada, algunos órganos exigen que la denuncia no haya sido presentada ante ningún otro órgano internacional.

Los órganos regionales y de la ONU exigen que antes de presentar una denuncia, la víctima o sus familiares agoten los recursos internos. Este requisito significa que se deben haber utilizado, primero, los recursos judiciales y administrativos disponibles a nivel nacional que sean efectivos para hacer frente a la violación específica. Sin embargo, hay excepciones a este requisito si la víctima puede demostrar que los recursos internos no estaban disponibles, que el proceso se demoró indebidamente o que los recursos no habrían dado resultado porque los mismos no eran efectivos o ilusorios.

La sección debe incluir toda la información y las fechas de los procedimientos judiciales internos, los tipos de procedimientos, el resul-

tado y la referencia a los documentos probatorios pertinentes que los respalden.

Violaciones

En esta sección se debe explicar detalladamente qué derechos protegidos por el tratado específico se violaron, incluidos los artículos pertinentes. Por ejemplo, dependiendo de las circunstancias del caso, las violaciones de la UNCAT podrían incluir el derecho a no ser sometido a tortura y otros malos tratos, el derecho a la libertad personal, el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo.

Asimismo, la sección debe abordar los estándares aplicables para establecer violaciones de estos derechos y la forma en que los hechos del caso cumplen con esos estándares. Los estándares deben referirse a la jurisprudencia de los órganos regionales e internacionales sobre el derecho específico y, en particular, a la jurisprudencia del órgano ante el que se presenta la petición o comunicación. Al respecto, es posible referirse al derecho internacional consuetudinario, a otros tratados, normas, decisiones, directrices y doctrina sobre la materia. La mayoría de los órganos de tratados tienen [bases de datos en línea](#) que permiten acceder gratuitamente a los estándares pertinentes. Algunos también tienen compilaciones en los que se recapitulan cuestiones de procedimiento y de fondo por referencia a la jurisprudencia pertinente. En este sentido son de gran utili-



dad los [cuadernillos de jurisprudencia](#) de la Corte IDH.

Por último, en esta sección de la denuncia también debe indicarse la forma en que el Estado contra el que se presenta la denuncia es responsable de las violaciones. Para ello se debe hacer referencia a las obligaciones del Estado de proteger y prevenir las violaciones de los derechos humanos y explicar cómo el Estado ha incumplido una o más de dichas obligaciones en el caso concreto.

Medidas de reparación

En esta sección se describen las reparaciones que la víctima y sus familiares buscan por las violaciones sufridas. Como se ha señalado anteriormente, el derecho internacional prevé cinco medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los recursos más comunes solicitados en las peticiones incluyen: 1) El reconocimiento de una o más violaciones; 2) la investigación del caso; 3) la liberación de la víctima si aún está detenida; 4) la compensación a todas las víctimas por daños materiales e inmateriales; 5) asistencia médica y psicológica para rehabilitar a las víctimas y sus familiares por el daño sufrido; 6) una disculpa pública u otra medida simbólica para reconocer las violaciones; 7) medidas para evitar la repetición de las violaciones en el futuro (reformas legislativas, capacitación de funcionarios públicos, protocolos de investigación, etc.).

Conclusión

Esta sección incluye un resumen claro de lo que se solicita al órgano de derechos humanos que decida, incluyendo el establecimiento de las violaciones y las reparaciones.

Lista de pruebas

Las pruebas variarán en función de la naturaleza de las violaciones, pero algunas de las pruebas a considerar son las siguientes: declaraciones de la víctima y sus familiares, declaraciones de testigos, pruebas médicas de lesiones e informes medicolegales, registros oficiales, copias de procedimientos judiciales, informes de organizaciones civiles, instituciones nacionales y organismos de la ONU, y recortes de prensa.

Recomendaciones

Para redactar una petición o comunicación, se recomienda utilizar un lenguaje sencillo y frases cortas. Es importante que el lenguaje sea fácil de entender, claro y que mantenga coherencia. No se aconseja utilizar lenguaje legal, ya que algunas personas que revisan las demandas pueden no ser abogadas o no entender dicho lenguaje. Al redactar es aconsejable evitar la repetición.

Es preciso verificar los requisitos de cada órgano de tratado con respecto a la extensión de la queja. Algunos órganos de trata-

dos tienen [modelos de formularios](#) para presentar demandas que son de uso obligado y tienen límites de palabras en cada sección. Cuando se citen fuentes legales, es aconsejable incluir en la cita sólo la parte más importante para evitar textos largos e innecesarios. Cuando se cite jurisprudencia de otros órganos de derechos humanos, se debe precisar por qué dicha jurisprudencia es importante en el caso concreto.

Es preferible siempre usar encabezados y subtítulos para separar las secciones y las subsecciones, ya que esto hace que el documento sea más fácil de leer y seguir. Por ejemplo, en la sección en la que se explica qué derechos se han violado, se puede utilizar un subtítulo para cada derecho violado.

Es muy importante revisar y editar el documento para asegurar que sea fácil de leer y que la argumentación es persuasiva. Esto incluye revisar el formato, la estructura, el contenido y la gramática.

Finalmente, es aconsejable verificar cuál es el estándar de prueba y asegurarse de que la prueba presentada cumpla con dicho estándar.



ABORDAJE HOLÍSTICO EN EL LITIGIO CONTRA LA TORTURA Y/O MALOS TRATOS





LECTURAS ADICIONALES

Litigio estructural en derechos humanos

Helen Duffy, *Strategic Human Rights Litigation – Understanding and Maximising Impact*, Hart Publishing, 2018. [disponible solamente en inglés].

Mariela Puga, [El litigio estructural](#), *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, Año I, N.º 2, noviembre de 2014, pp. 41-82.

OSJI, [Strategic Litigation Impacts, Insights from Global Experience](#), 2014. [disponible solamente en inglés].

OSJI, [Legal Writing for Human Rights Claims, Practice Notes](#). [disponible solamente en inglés].

Ronald Gamarra, [Estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria: en Perú, el Tribunal Constitucional hace historia](#), *Justicia en las Américas*, 8 de junio de 2020.

La tortura y los malos tratos

APT-CEJIL, [La tortura en el derecho internacional: Guía de jurisprudencia](#), 2008.

IRCT, REDRESS, [Acción contra la tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul](#)

para abogados en México, 2007 [Esta guía fue preparada con respecto a la versión del Protocolo de Estambul de 2004].

CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

CTI, *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura: Documento Explicativo*, 2019.

Fair Trials/REDRESS, *Report on Examining the Use of Evidence Obtained Under Torture*, 2018 [disponible solamente en inglés].

OHCHR, *Protocolo de Estambul*, 2004 (revisado en 2022) [ahora solamente disponible en inglés, francés, y ruso; se está a la espera de una versión en español].

ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 2015.

ONU, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios*, (Reglas Bangkok), 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, 2021.

Documentos ONU

Comité contra la Tortura

[Observaciones generales](#)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

[Recomendaciones generales](#)

Continente Europeo

[Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes](#), 2002.

Continente Americano

[Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#)

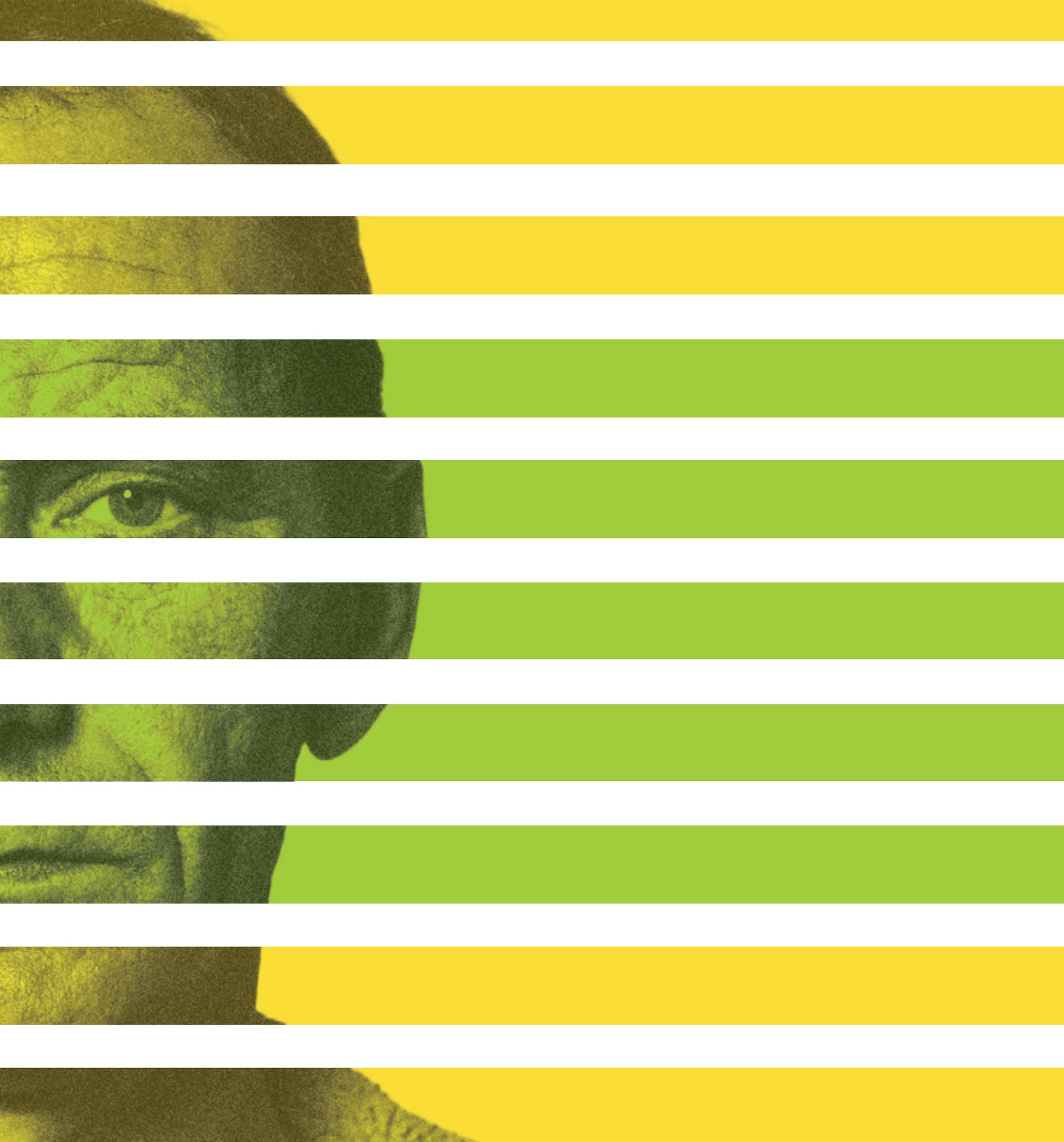
[Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#)

Continente Africano

[Principles and Guidelines on the Right to a Fair Trial and Legal Assistance in Africa](#), 2003. [disponible en inglés, francés y portugués].

[Resolution on the Guidelines and Measures for the Prohibition and Prevention of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in Africa \(Robben Island Guidelines\)](#), 2008. [disponible solamente en inglés].

[Guidelines on the Conditions of Arrest, Police Custody and Pre-Trial Detention in Africa \(Luanda Guidelines\)](#), 2015. [disponible solamente en inglés].



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Laboratorio de
Litigio Estructural

REDRESS

Ending torture, seeking justice for survivors